MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA N° 469-MDCH

Chorrillos, 29 de noviembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS; En Sesión Extraordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMÁN;

VISTOS: El Informe N° 378-2023-MDCH-GAT, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe Nº 2686-2023-MDCH-GAT-SGR, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Rentas; El Memorándum Nº 582-2023-MDCH-GPP, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; El Informe Nº 362-2023-MDCH-GPP-SGPI, de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Institucional; El Informe N° 422-2023-MDCH-GAJ, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DENOMINADAS "LA HERRADURA", "AGUA DULCE 1 Y 2", "EL FARO", "LA VILLA (COSTANERA) Y "LAS SOMBRILLAS" DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Título Preliminar, Articulo IV, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir tasas, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, modificados, por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, prescribe que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la ley, y que conforme lo dispone el artículo 68°, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo Nº 776, las municipalidades podrán disponer tasas, entre otras, por estacionamiento vehicular;

Que, es necesario establecer disposiciones que regulen la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las Playas del Distrito de Chorrillos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 739-2004-MML, "Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal".

Que, es la Municipalidad Provincial de Lima, que tiene por objeto establecer los Aspectos Legales, Técnicos y Administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, para la determinación de la tasa de estacionamiento vehicular en sus respectivas circunscripciones, uniformizando criterios legales y técnicos para el establecimiento del servicio y la referida tasa en la provincia de Lima, procurando el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Ordenanza N° 2386/MML, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de agosto del 2021, la Municipalidad Metropolitana de Lima sustituye la Ordenanza N° 2085 y

modificatorias que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales de la Provincia de Lima;

Que, según el artículo 4° de la Ordenanza N° 2386, el plazo de presentación de la solicitud de ratificación de las Ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular en Playas del Litoral vence el último día hábil del mes de noviembre de cada año; a su vez, se establece en sus artículos 6° y 7° los requisitos generales y específicos de la solicitud de ratificación en mención;

Que, mediante Resolución de Gerencia N°D000011-2023-MML-GSCGA, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha declarado la habilitación de las playas del litoral de la provincia de Lima, denominadas "Sombrillas", "Agua Dulce 1 y 2", "La Herradura", "La Encantada (El Farol)" y "Villa (Costanera)", ubicadas en el Distrito de Chorrillos;

Que, teniendo en consideración la Resolución de Gerencia N°D000011-2023-MML-GSCGA, mediante Informe N° 2686-2023-MDCH-GAT-SR la Subgerencia de Rentas a través de la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 378-2023-MDCH-GAT, propone el Proyecto de Ordenanza que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en playas del litoral de la Provincia de Lima denominadas **"La Herradura", "Agua Dulce 1 y 2", "El Faro", "La Villa (Costanera)" y "Las Sombrillas"** del distrito de Chorrillos para el periodo 2023-2024.

Que, mediante Informe N° 422-2023-GAJ-MDCH de fecha 24 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable de la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en playas denominadas **"La Herradura", "Agua Dulce 1 y 2", "El Faro", "La Villa (Costanera)" y "Las Sombrillas"** en el distrito de Chorrillos, la cual se encuentra conforme a los fundamentos técnicos normativos expuestos y teniendo en consideración la Resolución de Gerencia N°D000011-2023-MML-GSCGA declarando la habilitación de las Playas.

Que, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; se establece la procedencia legal de la Ordenanza presentada;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DENOMINADAS "LA HERRADURA", "AGUA DULCE 1 y 2", "El Faro", "LA VILLA (COSTANERA)" Y "LAS SOMBRILLAS" DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas denominadas **"La Herradura", "Agua Dulce 1 y 2", "El Faro", "La Villa (Costanera)" y "Las Sombrillas"** del Distrito de Chorrillos.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas denominadas **"La Herradura", "Agua Dulce 1 y 2", "El Faro", "La Villa (Costanera)" y "Las Sombrillas"** del Distrito de Chorrillos.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DE TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
La Tasa por Estacionamiento Vehicular temporal constituye el tributo que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios de la vía pública, previamente habilitados y debidamente acondicionados para tal fin por la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

ARTÍCULO 4.- DEUDORES TRIBUTARIOS
Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos estacionados en las zonas a que se refiere el artículo 8° de la presente Ordenanza.
Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa los propietarios de los referidos vehículos.

ARTÍCULO 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y PLAZO DE TOLERANCIA
El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin.
De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 739-2004-MML, el tiempo de tolerancia para uso del servicio exento, del pago de la tasa será de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 7.- CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO
La contraprestación por el servicio de estacionamiento vehicular temporal se constituye en una tasa ascendente a Cincuenta Céntimos de Sol (0.50) por cada media hora o fracción, el mismo que deberá ser cancelado en el momento en que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento vehicular. En caso de incumplimiento total o parcial de la tasa, la Administración Tributaria Municipal del Distrito, puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

ARTÍCULO 8.- ÁREAS ESTABLECIDAS PARA PRESTACION DEL SERVICIO
Las playas donde se cobrará la tasa por estacionamiento vehicular son las siguientes:

- Playa "Agua Dulce 1 y 2"
- Playa "Herradura"
- Playa "El Faro"
- Playa "La Villa (Costanera)"
- Playa "Las Sombrillas"

ARTÍCULO 9.- HORARIO Y PERIODOS PARA PRESTACION DEL SERVICIO.
La presente tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible en el periodo y horarios siguientes:

PLAYAS	ESPACIOS HABILITADOS	PERIODOS	HORARIOS
LAS SOMBRILLAS AGUA DULCE 2	40 95	01 DE DICIEMBRE 2023 AL 31 DE MARZO 2024	08:00 A 18:00 HORAS LUNES A DOMINGO
HERRADURA AGUA DULCE 1	60 100	01 DE DICIEMBRE 2023 AL 31 DE MARZO 2024	08:00 A 24:00 HORAS LUNES A DOMINGO
HERRADURA AGUA DULCE 1	45 50	01 DE ABRIL AL 01 DE DICIEMBRE 2024	08:00 A 24:00 HORAS LUNES A DOMINGO

EL FARO LA VILLA (COSTANERA)	70 90	01 DE DICIEMBRE 2023 AL 31 DE MARZO 2024	08:00 A 18:00 HORAS LUNES A DOMINGO

ARTÍCULO 10.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El rendimiento de la Tasa por Estacionamiento Vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad de Chorrillos, cuyo monto será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

ARTÍCULO 11.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA.

La Municipalidad señalizará los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular.

A efectos de dotar de transparencia al cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular, la Municipalidad publicitará en lugares visibles de la zona de estacionamiento la siguiente información relacionada con la denominación y número de la presente Ordenanza, el Acuerdo de Concejo de MML que la ratifica, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida de tiempo, el horario de cobro para el uso de los estacionamientos, el número de espacios habilitados en la zona, el significado del color de las zonas señalizadas, entre otros aspectos relevantes.

La Municipalidad dispondrá las medidas pertinentes a efectos de que la información antes mencionada sea consignada en los boletos o comprobantes de pago de la tasa que se emitan en las zonas aledañas de las playas del distrito.

ARTÍCULO 12.- EXONERACIONES AL PAGO DE LA TASA

Se encuentran exonerados al pago de la tasa de estacionamiento vehicular Temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a Ley les corresponda o realicen labores propias de su actividad y que sean de propiedad de:

a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
b) Las Fuerzas Armadas
c) La Policía Nacional del Perú.
d) Ambulancias en general
e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local
f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización Municipal.

ARTÍCULO 13.- LUGARES DONDE SE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Se prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas, zonas de seguridad y zonas reservadas. Entiéndase por:

Zonas Rígidas.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de sardineles en color amarillo.

Zonas de Seguridad.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento sobreparo de los vehículos. Se distingue por el pintado de líneas amarillas con el lema "ZONA DE SEGURIDAD" en color amarillo.

Zonas Reservadas.- Áreas de la vía pública delimitadas por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a las zonas de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA", igualmente pintado de color amarillo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

ARTÍCULO 14.- Aprobar el Informe Técnico, la Estructura de Costos, Estimación de Ingresos y Determinación de la Tasa que sustentan el cobro por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito de Chorrillos, los mismos que como Anexos 1A, 2A, 3A y 4A forman parte integrante de la Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Se encarga a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Rentas, en lo que fuera de su competencia, la administración y supervisión del servicio.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facultar al Señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para el logro de la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como, del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima de ratificación de la misma.

Tercera.- Precisar que la exigibilidad de la tasa señalada en el artículo 7° y 9° entrará en vigencia una vez que se haya cumplido con publicar el texto íntegro de la Ordenanza y del Acuerdo del Concejo Metropolitano que la ratifica en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el texto de la presente Ordenanza será publicada en el Portal Institucional de esta corporación edil: http://www.munichorrillos.gob.pe.

La información relacionada a la presente Ordenanza, así como el procedimiento de la ratificación de la misma, se podrá visualizar también en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.pe.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Informática y Tecnología y a la Subgerencia de Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

RATIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

FERNANDO E. VELASCO HUAMAN
ALCALDE